RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 305

Proceso:	Divorcio Contencioso
Demandantes:	Miguel Ángel Cardozo Cisneros
Demandada:	Maribel Rendón
Radicado:	76-001-31-10-013-2019-00073-00

Allega escrito la parte actora por medio del cual pretende la suspensión de la diligencia programada para el día 05 de marzo de los corrientes, trayendo como sustento que: *"…es más que una excusa un llamado a garantizar del respeto por la correcta administración de justicia, pues además de excusa es que si se llegare a realizar la audiencia de manera virtual viciaría la correcta administración de justicia, estándares procesales, el debido proceso, acceso a la administración de justicia y todos los testimonios del proceso, ya que todos los que están citados, testigos e incluso terceros sin ser solicitados o requeridos, tendrán pleno acceso clandestino, ilegal o personal a la audiencia, y es de todos que conociendo que el acceso a todas las intervenciones es incontrolable por el juez, bajo esta circunstancia que ni el juez podría en toda o parte de la audiencia virtual garantizar que se husmee en el desarrollo de las mismas, se estaría entonces en esta realización de este tipo de audiencias violando el debido proceso y contaminando las declaraciones de todos los intervinientes y de testigos, si se realiza estas audiencias programadas de manera virtual; así exista todos los protocolos de bioseguridad, y aunque las circunstancias permitan la virtualidad de la administración de justicia por la pandemia del covid, es una circunstancia muy sustentada por el gobierno o rama ejecutiva; es para este caso en particular a todas luces procesales una circunstancia que viola el debido proceso, máxime cuando se trata de un proceso contencioso y que en estas audiencias conciernen principalmente a las partes: al interrogatorio y la fijación del litigio…"*

Sobre el particular, es de precisarle a la parte actora, que según las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo la situación particular en razón al Covid-19, se han tomado disposiciones especiales, entre ellas las realización de la Diligencias y Audiencias de manera preferiblemente virtual, a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura entre ellas Lifesize, diligencias que cuenta con todas las garantías

constitucionales y legales, dado que dicha plataforma está diseñada para ser monitoreada por el Juzgado, donde cuenta con opciones dispositivas para dar transparencia al desarrollo de la misma, en las que se puede *"Eliminar de la reunión*" o "*bloquear reunión*", a quienes no hagan parte de ella, o para la recepción de testimonios uno a uno, y así no pueda existir, la contaminación de la prueba, razón por la cual no puede salir avante dichas afirmaciones.

Ahora bien, con relación a la aseveración del señor Cardozo Cisneros, en cuanto ha presentado con anterioridad solicitudes frente a los testigos citados por la señora Maribel Rendón Duque, es de recordarle a dicho peticionario que en proveído del 15 de noviembre se le señaló claramente que en diligencia del 09 de octubre y repetida el 17 de octubre del presente año, se decretaron las pruebas solicitadas, decisión que fue notificada en estrados judiciales, siendo es la oportunidad legal para controvertirlas, quien además, se encontraba debidamente representado por apoderado judicial, sin que se pronunciara al respecto, razón por la cual, este servidor se abstendrá de pronunciarse nuevamente al respecto.

De otra parte, advierte el despacho, que si bien la solicitud o "excusa" presentada por la parte activa no se encuentran enmarcadas en las disposiciones del artículo 372 del Código General del Proceso, considera prudente esta Dependencia judicial, antes de dar curso y continuidad a las diligencias pertinentes pronunciarse al respecto, no sin antes señalar que el señor Miguel Ángel Cardozo Cisneros, quien actúa en nombre propio, ha faltado a lo largo del trámite procesal, a los deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso, mas precisamente en la enunciada en el numeral 3° de dicha normatividad, quien ha obstaculizado el desarrollo de las audiencias, sin que permita continuar con el trámite del proceso, es decir, el recaudo de las pruebas decretadas y la que como ya se le ha señalado en distintas ocasiones se encuentra en firme, pretendiendo revivir términos finiquitados, quien en su momento procesal pudo controvertirlas y no lo hizo; dilatando así, la realización de las diligencias que se programan. En consecuencia, se dispondrá compulsar copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, para que investigue las conductas, ya descritas, del profesional del derecho Miguel Ángel Cardozo Cisneros.

Finalmente, y frente a la solicitud del señor Cardozo Cisneros de realizar la diligencia de manera presencial con todos los protocolos de bioseguridad, cabe señalar que no es procedente su solicitud, atendiendo que no encontramos en una situación especial a nivel mundial, con relación a la pandemia desatada por el Covid-19; máxime cuando así lo ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, quien ha diseñado para las audiencias y eventos virtuales a través de la herramienta oficial especializada en videoconferencias Lifesize, plataforma que se reitera, cuenta con todas las herramientas para garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y reserva, razón por la cual, y como se

estableció en diligencia del 5 de marzo de 2021, se fija nueva fecha para realizar de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, para el día 28 de abril de 2021 a las 2:00 p.m.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1) **NEGAR** la solicitud de no realización de la diligencia de manera virtual, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2) **ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la solicitud de no valoración de los testigos arrimados por la parte demandada, en razón a lo considerado.

3) **COMPULSAR COPIAS** a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, a fin de que indague sobre las presuntas faltas disciplinarias, en que haya podido incurrir el profesional del derecho Miguel Ángel Cardozo Cisneros, ante la obstaculización al desarrollo de las audiencias al interior del proceso. Líbrese oficio.

4) **NEGAR** la solicitud de realizar la audiencia presencialmente.

5) **SEÑALAR** nueva fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **el día veintiocho (28) de abril del 2021,** a las **02:00 p.m.,** a través de la plataforma Lifesize, ingresando al enlace que oportunamente remitirá el despacho.

NOTIFIQUESE

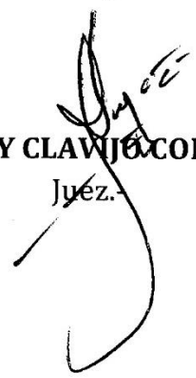

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.[1]

[1] Firma impuesta mecánicamente, conforme a lo contemplado en los artículos 1 y 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.